

Circular N° 3562

Ref.: Opciones. Lotes. Asignación de Volúmenes. Listas. Requerimiento de Garantías

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de enero de 2017

Señores Agentes Miembros:

Cumplo en dirigirme a Uds., de conformidad a lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) en su conjunto y en especial a lo establecido en el art. 18, Sección VIII, Capítulo V, Título VI de la referidas normas, a los fines de poner en su conocimiento que se ha modificado el marco normativo relativo al tema de la referencia.

1. Ámbito de negociación:

Se podrán concertar operaciones en el ámbito garantizado en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2, Sección II, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

2. Valores negociables admitidos a la operatoria:

Los valores negociables admitidos para esta operatoria y el cupo por especie son los que se detallan en las listas que se adjuntan al presente y que forman parte de la presente circular.

El criterio de conformación de listas es equivalente al previsto en la circular de operaciones a plazo.

3. Lotes:

El tamaño de cada lote será de 100 (cien) nominales para valores negociables de renta variable y de 1.000 (mil) nominales para valores negociables de renta fija.

4. Agentes Miembros. Categorización y Segmentos:

La asignación del monto máximo a utilizar por cada Agente se registrará por los principios y condiciones establecidos en la presente circular.

4.1 Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación (ALyC y AN):

Dispondrán de una asignación de montos operativos equivalente al previsto en las listas que se adjuntan a la presente circular, utilizando criterios similares a los previstos para operaciones a plazo.

4.2 Agentes de Negociación (AN):

Dispondrán de una asignación de montos de acuerdo a las categorías que a continuación se detallan:

N1 - PN entre \$1.000.000 (pesos un millón) y \$2.000.000 (pesos dos millones) con Activos Identificables mínimos exigidos por CNV: **Asignación Global: \$2.000.000 (pesos dos millones).**

N2 - PN mayor a \$2.000.000 (pesos dos millones) y Excedentes de Activos Identificables en Disponibilidades e Inversiones Líquidas por al menos \$500.000 (pesos quinientos mil): **Asignación Global: \$4.000.000 (pesos cuatro millones).**

5. Cálculo de utilización de la asignación:

Para la utilización de la asignación se sumarán los valores absolutos de las posiciones descubiertas de opciones de compra y opciones de venta.

6. Disposiciones Generales para las asignaciones de montos operativos:

El Agente, por fuera de su volumen asignado, podrá solicitar una asignación de volumen especial por un período de tiempo y para ser adjudicado a un predeterminado cliente o grupo de clientes. BYMA podrá aceptar o reducir el monto petitionado y requerir diferentes y mayores garantías.

BYMA se reserva el derecho de evaluar en todo momento a los Agentes y reasignarlos por categoría y segmentos.

A los efectos de revalidar el segmento asignado de acuerdo al Patrimonio Neto, BYMA, en todo momento, podrá solicitar los últimos EECC según normas de presentación dispuestas por CNV.

BYMA podrá solicitar certificación contable para acreditar registros y valuación de los activos y composición del Patrimonio Neto, expuestos en EECC bajo análisis, como así también en fecha a determinar.

BYMA, por cuenta propia o a través de terceros, podrá efectuar verificaciones a registros y comprobantes del Agente, como así también aplicar criterios de valuación sobre partidas contables, con el fin de validar o reasignar a los mismos en los segmentos autorizados.

Si del análisis periódico o especial surgiera que el Agente deba pasar a un segmento inferior, la notificación por parte de BYMA obliga al mismo a modificar sus volúmenes de negociación a los valores de referencia del nuevo segmento.

BYMA se encuentra facultado de requerir garantías intradiarias y/o supletorias, como así también a solicitar el cambio de especies entregadas en garantía e inclusive requerir al Agente o ejecutar por sí el cierre total o parcial de las operaciones.

7. Factor de Concentración:

BYMA podrá establecer límites a la concentración de los montos asignados con relación a las posiciones del Agente y su distribución entre clientes.

Ningún comitente por sí o mediante el uso de cuentas vinculadas podrá utilizar más del 50% (cincuenta por ciento) del monto asignado a un Agente, considerando como cuentas vinculadas la definición prevista para Cartera Propia en el art. 6, Sección III, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

8. Determinación de las garantías:

Las garantías a constituir por las posiciones lanzadoras descubiertas se registrarán por las reglas que a continuación se detallan:

8.1 Opciones de Compra:

a) Si el precio de cierre de contado del activo subyacente es superior al precio de ejercicio de la serie en más de un 5%, se requerirá el precio de cierre de la serie multiplicado por uno más el doble del porcentaje de margen de garantía de la lista de Pase y Caución, por la cantidad de valores nominales de la posición.

b) Si el precio de cierre de contado del activo subyacente no supera al precio de ejercicio de la serie en más de un 5%, se requerirá el precio de cierre de la serie multiplicado por uno más el triple del porcentaje de margen de garantía de la lista de Pase y Caución, por la cantidad de valores nominales de la posición.

8.2 Opciones de Venta:

a) Si el precio de cierre de contado del activo subyacente es inferior al precio de ejercicio de la serie en más de un 5%, se requerirá el precio de cierre de la serie multiplicado por uno más el doble del porcentaje de margen de garantía de la lista de Pase y Caución, por la cantidad de valores nominales de la posición.

b) Si el precio de cierre de contado del activo subyacente no es inferior al precio de ejercicio de la serie en más de un 5%, se requerirá el precio de cierre de la serie multiplicado por uno más el triple del porcentaje de margen de garantía de la lista de Pase y Caución, por la cantidad de valores nominales de la posición.

8.3 Expresión del requerimiento de garantías:

Garantía = Nominales posición x precio de cierre de la serie x (1+% de Margen de garantía de lista del activo subyacente x N)

N: factor de incremento del porcentaje de garantía (2 ó 3 según corresponda)

La presente complementa y deja sin efecto en sus partes pertinentes las disposiciones contenidas en la Circular N° 3521.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Jorge E. De Carli
Gerente General

**AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN
CATEGORÍAS Y SEGMENTOS - FACTORES DE EVALUACIÓN
- OPCIONES -**

Segmentos	Asignación Global Miles de \$	Patrimonio Neto		Activos Identificables Mínimos	Acción MVBA Cantidad	Inversiones Excedentes Miles de \$
		Miles de \$ Desde	Miles de \$ Hasta			
M1	10.000	3.500	9.999			
M2	15.000	10.000	14.999			
M3	20.000	15.000	24.999	Si		
M4	25.000	25.000	39.999			
M5	30.000	40.000	54.999			250
M6	40.000	55.000	-			750
<hr/>						
A1	30.000	3.500	9.999		1	
A2	40.000	10.000	14.999	Si	1	500
A3	50.000	15.000	24.999		1	1.250
A4	60.000	25.000	39.999		1	2.750
A5	80.000	40.000	54.999		1	4.250
A6	120.000	55.000	-		1	7.250
<hr/>						
B0	30.000	-	49.999			
B1	40.000	50.000	99.999			3.000
B2	50.000	100.000	199.999	Si		4.500
B3	60.000	200.000	499.999			6.000
B4	80.000	500.000	999.999			7.500
B5	120.000	1.000.000	-			9.000